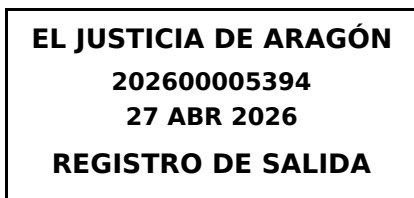




JUSTICIA DE ARAGÓN



**Exp: Q25/1738/09**

**Sr. Consejero de Sanidad**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a intervención quirúrgica en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa.

## **I.-ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El pasado 29 de octubre de 2025, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito se hacía alusión a lo siguiente:

*«D. (...) lleva más de un año con una lesión en la espalda que le impide trabajar y llevar una vida normal. Lleva cinco ingresos en el hospital de Calatayud por esa misma lesión y aunque el neurocirujano ya le ha visto y ha firmado el consentimiento para operarse, siguen sin llamarle ni le dicen nada.*

*En el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza, le informan de que es una operación sencilla, de unos 40 minutos de duración y con anestesia local,*



JUSTICIA DE ARAGÓN

*pero el paciente sigue sin tener noticias, y es una lesión muy incapacitante y dolorosa que hace que tenga muy mala calidad de vida».*

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

*«En los últimos años, el número de patologías susceptibles de intervención por parte del Servicio de Neurocirugía ha experimentado un incremento exponencial. Este aumento responde tanto a una mayor complejidad de los procesos atendidos como al incremento de la demanda asistencial.*

*En este contexto, resulta imprescindible aplicar criterios clínicos de priorización, dando preferencia a aquellas patologías de carácter maligno o consideradas clínicamente inaplazables, cuya demora podría comprometer de forma significativa la evolución del paciente. Esta priorización se realiza conforme a criterios estrictamente médicos, atendiendo a la gravedad, riesgo y situación clínica individual.*

*La disponibilidad de recursos humanos y materiales es limitada, circunstancia que condiciona la capacidad de programación quirúrgica. No obstante, ello no impide que se estén implementando distintas estrategias orientadas a la reducción progresiva de la lista de espera. Estas actuaciones se están impulsando tanto desde el propio Servicio de Neurocirugía como desde la Dirección del Hospital, incluyendo medidas organizativas y de optimización de recursos disponibles.*

*Somos plenamente conscientes del impacto que la espera puede generar en los pacientes y sus familias, y reiteramos nuestro compromiso con la mejora continua de la accesibilidad y la calidad asistencial.»*



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Es objeto de la presente reclamación el caso de un paciente, que está en lista de espera para intervención quirúrgica en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Clínico Universitario, desde hace más de un año.

El interesado nos dice que padece fuertes dolores, que le producen una importante incapacidad, y que su calidad de vida está muy mermada así como su posibilidad de trabajar, habiendo necesitado, hasta el momento, cinco ingresos hospitalarios por su lesión de espalda en el Hospital de Calatayud.

Por su parte, el Departamento de Sanidad informa que en los últimos años ha aumentado notablemente el número de patologías atendidas por el Servicio de Neurocirugía, debido tanto a la mayor complejidad de los casos como al incremento de la demanda asistencial.

Por ello, indica que es necesario establecer criterios de priorización clínica y que, pese a que los recursos humanos y materiales son limitados, se están aplicando distintas estrategias para reducir progresivamente la lista de espera, impulsadas tanto por el propio servicio de Neurocirugía como por la Dirección del Hospital.

**SEGUNDA.-** Esta Institución es consciente de que el Departamento de Sanidad viene adoptando medidas para reducir los tiempos de espera en la asistencia sanitaria, en general, así como para la realización de intervenciones quirúrgicas y, en especial, en Neurocirugía sobre la que, según informa, ya se estarían aplicando distintas estrategias para reducir la demora.

Sin perjuicio de ello, las demoras siguen siendo importantes y numerosas las personas afectadas, lo que exige una intervención constante, que debe implicar al resto de las Administraciones territoriales con competencia en la materia, para conseguir los mejores resultados posibles en este aspecto de la asistencia.



Dicho esto, en el supuesto que nos ocupa y a la hora de dictar la presente resolución, deben tenerse en cuenta las circunstancias que se especifican en la queja que es objeto de análisis, relativas a las consecuencias que la espera de la intervención estarían ocasionando al afectado. Concretamente, hace referencia a los dolores intensos que le incapacitan para realizar sus labores cotidianas y la imposibilidad de trabajar.

**TERCERA.-** Al respecto, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002 de 15 de abril, de Salud de Aragón, se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones sanitarias orientada a alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos públicos, así como la satisfacción de los usuarios.

En este sentido, se reconoce el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales

Las sugerencias que en el ámbito de la atención sanitaria dirigimos a la Administración, encuentran apoyo tanto en nuestro texto constitucional (que concretamente en su artículo 43 proclama el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios) como en el resto de la normativa de aplicación, tal como lo es la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que en su artículo 6.2 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de afección a la salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.



**CUARTA.-** En consecuencia, es competencia y responsabilidad de la Administración Sanitaria dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, lo que conlleva, entre otras muchas cuestiones, determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de los mismos a las necesidades de los centros y servicios, todo ello, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y los mejores resultados posibles.

**QUINTA.-** De lo hasta aquí expuesto, cabe deducir la existencia de demoras en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, siendo numerosas las reclamaciones presentadas en esta Institución por estos mismos hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede olvidarse que esta resolución dimana de una queja individual y por ello resultará necesario estar a las circunstancias específicas de la situación (expuesta por el ciudadano en su queja) y, por ello, lo que procederá, además de sugerir una intervención continuada en la asistencia sanitaria, es valorar dichas específicas circunstancias para concluir si merecen un trato prioritario.

Recordamos que el ciudadano mantiene que permanece en lista de espera desde hace más de un año y que ya ha tenido cinco ingresos hospitalarios por esta dolencia. También hace referencia a los dolores intensos que le incapacitan para realizar sus labores cotidianas y la imposibilidad de trabajar.

En definitiva, y como ya se ha dicho, en el Servicio de Neurología se constata la existencia de notables demoras en la prestación de la atención sanitaria requerida, con los consiguientes perjuicios que tales retrasos pudieran ocasionar, por lo que debe solicitarse a la Administración que realice todo aquello que esté en su mano para poder ofrecer a los pacientes una atención sanitaria en un período razonable y con todas las garantías exigibles y que, en el caso concreto, proceda a valorar las circunstancias expuestas por quien



JUSTICIA DE ARAGÓN

interpone la queja, por si su específica situación mereciera, también, una intervención sanitaria específica que no admitiera más demora.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR lo siguiente:

Que se garantice a los pacientes el acceso a una atención sanitaria dentro de un plazo razonable, con pleno respeto a las garantías legal y reglamentariamente exigibles, y que, en relación con el supuesto objeto de la presente reclamación, se valore de forma individualizada las circunstancias concurrentes, a fin de determinar si la situación específica descrita pudiera requerir la adopción de medidas o actuaciones igualmente específicas y adecuadas a la misma, que no admitieran demora.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 24 de abril de 2026**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**